



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-27/2019

RECURRENTE:
MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y analizadas que fueron las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, de conformidad con el artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que la promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, y contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló un domicilio ubicado en la ciudad sede de este Tribunal, así como las personas autorizadas para tales efectos.

En cuanto a la oportunidad de la presentación del escrito de demanda; este requisito será analizado en la sentencia que recaiga al presente medio de impugnación, toda vez que de la lectura del informe circunstanciado, se advierte se hizo valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 299, fracción III, de la Ley Electoral local, consistente en la presentación extemporánea del escrito de demanda ante la responsable.

Por otra parte, se reconoce la legitimación de la accionante, en términos del artículo 297, fracción I de la Ley Electoral citada, ya que fue promovido por una ciudadana, por su propio derecho.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA RECURRENTE. Se admiten y se tienen por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales, que ofreció con su escrito de demanda; lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I de la Ley de la materia, en cuanto a la técnica



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

de inspección ésta será objeto de pronunciamiento en la sentencia de mérito.

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, señalada como autoridad responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal la documentación e informe circunstanciado correspondiente.

MEDIOS DE PRUEBA. Se admiten las pruebas ofrecidas por la responsable, y se tienen por desahogadas en virtud a su propia naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 282, fracción I, 283, 288, 289, 290, 291, 297, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracción IV de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentado el Recurso de Inconformidad identificado como **RI-27/2019**.

SEGUNDO Se tiene a la recurrente señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones**, así como a las personas autorizadas para tales efectos de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley en cita.

TERCERO. Se **admiten** el Recurso de Inconformidad y las **pruebas** documentales ofrecidas por la recurrente, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Se tiene a la autoridad señalada como responsable, **dando cumplimiento** al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y se tienen por **admitidas** las **pruebas** que ofrece, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2
g H



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracciones II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS